AÑO DE 1859. MIERCOLES 26 DE OCTUBRE. NUMERO 299.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La eleccion de empleados es una de las primeras condiciones de la buena administracion pública. Para que esta verdad incontestable sea un hecho práctico, en cuanto lo permitan los medios necesariamente imperfectos de que dispone el Gobierno al formar su juicio acerca de las cualidades personales de un número considerable de funcionarios de tan diversos ramos y categorías, el Ministro que suscribe no ha podido ménos de examinar y atender á las justas y repetidas reclamaciones de los Gobernadores Capitanes generales de las provincias ultramarinas, en que se demuestra la conveniencia de ensanchar el círculo de sus atribuciones, reducidas en este punto á muy estrechos límites.

Al mismo tiempo que se recibian las indicadas reclamaciones, la Direccion de Ultramar proponia la anulacion de sus propias facultades en la provision de destinos, ampliando, por un doble interés administrativo y político las de las Autoridades superiores de aquellos lejanos países, aun á más de lo que estas solicitaron, segun lo ha consignado en un proyecto de decreto orgánico que fija las condiciones de ingreso y ascenso de los empleados pertenecientes á este departamento, y que, despues de pasar por los trámites que la gravedad del asunto requiere, será sometido á la augusta aprobacion de V. M.

Hoy, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, los Gobernadores Capitanes generales de Ultramar nombran en su calidad de tales y como Jefes superiores de toda la Administracion, para los destinos cuyo sueldo no llega á 400 ps. fs., y la Direccion general para los comprendidos entre 400 y 600 inclusive; siendo los demás de provision de V. M. por medio de Reales órdenes y de Reales decretos, segun su naturaleza ó su importancia.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros de Gabinete, cree que debe conferirse á los primeros el derecho de elegir para cargos públicos que tengan de asignacion hasta 1.000 ps. fs. en la isla de Cuba, y 800 en las de Puerto-Rico y Filipinas; exceptuando únicamente por su índole especial, y porque estan llamadas á mayor retribucion en un breve plazo, las Promotorías fiscales de las Alcaldías ó Juzgados. Las graves razones en que para ello se funda, expuestas brevemente á la alta inteligencia de V. M., le llevarán el más profundo convencimiento acerca de los beneficiosos resultados que ha de producir una reforma en este sentido. Los empleados que van á Ultramar con escasos sueldos, y pueden considerarse en esta clase los arriba señalados, en pueblos donde la vida se va haciendo cada dia más costosa por efecto del desarrollo de su exuberante riqueza, suelen sufrir lamentables desengaños al tocar la triste realidad; y viendo desvanecidas sus halagueñas esperanzas, que se resuelven con frecuencia en una lucha peligrosa entre la necesidad y el deber, de la cual, aun cuando el último salga triunfante, se recoge por punto general el desprestigio de las funciones, que corre fatal y desgraciadamente unido á la falta de decoro del funcionario.

Otro resultado se obtendrá de seguro cuando todos estos empleados subalternos sirvan en su propio domicilio, cerca de su familia y de sus intereses, sin los empeños pecuniarios que trae consigo una instalacion, por modesta que sea, á larga distancia, y contando en cualquier accidente con los recursos que proporciona este conjunto de circunstancias, de que carecen cási siempre los que se trasladan con cortos emolumentos desde la Península á nuestras lejanas posesiones. Además, pagando el Tesoro los pasajes, y ascendiendo este gasto á una cantidad crecida, y en algunos casos muy aproximada á la dotacion del puesto oficial que ha de desempeñarse, resulta en la práctica que las atenciones del personal se hallan gravadas con un suplemento considerable, que destruye, sin ningun beneficio por compensacion, la exactitud de las partidas del presupuesto. Si para obviar estos inconvenientes se adopta el sistema de hacer los nombramientos á favor de personas que habiten en Ultramar, pero conservando como hasta aquí todas sus atribuciones la Administracion central, sucederá una de estas dos cosas: ó que la designacion será ciega, arbitraria y sin el debido conocimiento de las circunstancias del agraciado, ó que se verificará, temiendo el error, con estricta sujecion á los informes y noticias que en cada vacante suministren las Autoridades superiores, viniendo entónces estas á ejercer, aunque indirectamente, la facultad de nombrar, pero sin la garantía positiva de una responsabilidad directa.

Razones políticas de diverso y más elevado carácter aconsejan tambien la medida que á V. M. se propone. Conviene en primer lugar desvanecer por completo esa idea de monopolio que, injusta y todo como ha sido, contribuyó en dias no lejanos al deplorable apartamiento entre la Metrópoli y las provincias trasatlánticas, sustituyéndola con la seguridad más completa de que el maternal Gobierno de V. M. mira de igual modo por los españoles de ámbos lados de los mares, extiende sobre los unos y los otros los favores de su munificencia, y llama á todos, segun su mérito, al cuidado de los intereses generales del Estado.

Conviene al mismo tiempo abrir una carrera á la juventud que allí se educa, mejorando la situacion de los buenos servidores de V. M., empleados peninsulares, cuyos hijos encuentran cerrado el porvenir en tan apartadas regiones; premiar la adhesion de las familias que más se distingan por su amor á la madre patria, aplicando al servicio oficial la aptitud de sus indivíduos; y por último, hacer solidarios en la suerte de España á los que acaso se juzgarian extraños é indiferentes á su prosperidad y á sus desgracias, siendo objeto de injustificadas exclusiones.

Bien conoce el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. que el sitio natural de esta reforma sería la disposicion orgánica relativa á empleados que se prepara, pero tomando en cuenta por una parte que aquella ha de experimentar todavía bastante retraso á causa de su tramitacion, y reconociendo por otra la urgencia con que se reclama una medida que puede muy bien llevarse á cabo aisladamente por no estar en indisoluble relacion con las demás propuestas, no duda en anticiparla hoy á la resolucion de V. M., si se digna conformarse con el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1859.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Gobernadores Capitanes generales de las provincias de Ultramar, en su calidad de tales y como Superintendentes delegados de Hacienda y Presidentes de las Audiencias, nombrarán en el distrito de su mando para todos los empleos cuya dotacion anual no exceda de 1.000 pesos en la isla de Cuba, y de 800 en las de Puerto-Rico y Filipinas; dando siempre conocimiento á mi Gobierno por el conducto establecido. Exceptúanse de esta disposicion las Promotorías fiscales de los Juzgados, que continuarán proveyéndose directamente por Mí en la forma acostumbrada.

Art. 2.° Los empleados que dentro de las asignaciones de que habla el artículo anterior hayan obtenido ya Real nombramiento, seguirán disfrutando las ventajas que para sus haberes pasivos les concedan las disposiciones vigentes, bien conserven sus antiguos cargos, bien pasen á otros cuya provision corresponda á los Gobernadores Capitanes generales.

Art. 3.° Los destinos de Hacienda y los que componen las Secretarías de los Reales Acuerdos se conferirán por dichas Autoridades, á propuesta del Intendente ó de aquella Corporacion en su caso; pero desechadas dos propuestas, los Gobernadores Capitanes generales harán el nombramiento á favor de la persona que estimen conveniente.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones anteriores en la parte que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Paredes, queriendo impedir á D. Vicente Rodriguez y D. José Salanova, vecinos de Escalona, la entrada que estaban verificando con sus ganados lanares en aquella jurisdiccion al aprovechamiento de pastos y rastrojos, en el supuesto de que eran suyas las tierras, acordó en 29 de Julio de 1850 oficiar al Alcalde de Escalona para que les requiriera á fin de que no penetrasen con sus ganaderías en las tierras llamadas de Montalvo y dehesilla del Alamo, sin que ántes presentasen los respectivos apeos al efecto de deslindar los terrenos en el término de ocho dias, en el concepto de que de no verificarlo se recogerian prendas á los ganados:

Que el Administrador del Duque de Frias dirigió desde Cadalso una comunicacion al Ayuntamiento de Paredes en 16 de Noviembre de 1853, diciendo que el arrendatario de la dehesa del Alamo, sita en la jurisdiccion de Escalona y Paredes, D. Luis Salanova, acababa de manifestarle que el expresado Ayuntamiento le habia atropellado en su posesion y disfrute, lanzándole de ella con pretexto de que sus ganados estaban en jurisdiccion de Paredes: por lo cual, y queriendo defender los derechos del Duque á la vez que evitar á la Corporacion municipal las costas de un interdicto, creia conveniente dirigirle la comunicacion que se relaciona, esperando que se serviría contestar dentro del tercero dia:

Que el Presidente del Ayuntamiento contestó el dia 19 del propio mes y año, que el Administrador no ignoraba que sin intervencion del Duque los arrendatarios de la dehesa del Alamo que se habian venido sucediendo podian haber ido traspasando los límites de la dehesa, y que comprobaba que lo han efectuado la circunstancia de que no respeten ó no se contengan los de los años posteriores hasta el término que los de los años anteriores, por cuya causa, y en vista de las ideas de conciliacion que dominaban en el Administrador, proponía el Ayuntamiento el acotamiento de la dehesa en la parte respectiva á su jurisdiccion con presencia de los documentos é informaciones que se presentasen, esperando que el Administrador contestaría la resolucion que se adoptára:

Que el Administrador ofició otra vez al Ayuntamiento en 11 de Junio de 1854, diciendo que á fin de pagar voluntariamente á nombre del Duque los trimestres de contribucion pedidos en aquella época por mi Gobierno, esperaba que seria incluido el Duque en la lista voluntaria que se formase al efecto:

Que el Presidente del Ayuntamiento contestó en 14 siguiente que no podia ser incluido el Duque en la lista voluntaria por no hallarse en el repartimiento del mismo año de 1854, y que jamás se le incluyó en ninguno en razon de que, tanto las Juntas periciales para la evaluacion de la riqueza que habian ido sucediéndose, como la Corporacion municipal, ignoraban los bienes que poseyese en aquel término y donde estuvieran; y finalmente, que tampoco se le incluiria en lo sucesivo hasta que presentára los apeos, pudiendo tambien exhibir recibos de contribucion territorial, si algun año la hubiese satisfecho, para venir en conocimiento de los bienes que poseía ó hubiera poseido el Duque en Paredes:

Que en 21 de Diciembre de 1857 el mismo Ayuntamiento de Paredes dió un acuerdo expresando que, á consecuencia de un parte del guarda municipal de hallarse labrando D. Luis Salanova, vecino de Escalona, en aquel término y sitio de la Hoja grande, en calidad de ser el terreno del Duque de Frias, terreno que se hallaba en cuestion en el Tribunal de Justicia, se oficiase inmediatamente al Alcalde de Escalona para que sin pérdida de tiempo requiriese á Salanova á fin de que suspendiera las labores hasta que por el propio Tribunal se ordenase otra cosa.

Que ademas el citado Ayuntamiento en 31 del mismo mes y año dió un acuerdo análogo respecto á varios vecinos de Aldeaencabo, que labraban en término de Paredes una tierra que tenian arrendada á D. Luis Salanova con calidad de ser de la dehesilla del Alamo:

Que así las cosas, el Administrador del Duque compareció ante el Juez de primera instancia de Escalona diciendo:

1.° Que el Duque hacia muchos años que se hallaba en posesion de la dehesa del Alamo, enclavada en parte en término de Paredes, labrándola y sembrándola por sus colonos.

2.° Que en la actualidad la traía en arrendamiento D. Luis Salanoba, quien ha subarrendado una parte de tierra para labor á algunos vecinos de Aldeaencabo.

3.° Que el Alcalde de Paredes habia dirigido oficios á los Alcaldes de Escalona y Aldeaencabo para que se impidiese á los indicados arrendatarios y subarrendatarios las labores, el primero de cuyos hechos se denunció al mismo Juzgado.

Y 4.° Que en su consecuencia interponía el interdicto de retener contra el expresado Alcalde de Paredes:

Que admitido el interdicto, se recibió la informacion de nueve testigos presentada por el querellante, y se celebró juicio verbal entre este y el Alcalde de Paredes, con presentacion de los documentos que van relacionados; y pasado el negocio al Promotor fiscal, fué este de dictámen que de las dos cuestiones de pastos y de posesion del terreno que aparecian, debía prescindirse de la primera sobre la que tienen atribuciones los Ayuntamientos; y que respecto á la segunda, si bien resulta de la informacion testifical que el Duque habia poseido desde tiempo inmemorial, para mejor proveer podia prevenirse al Ayuntamiento que en un término breve justificase en qué parte de su jurisdiccion y desde qué tiempo se habian intrusado los colonos del Duque:

Que acordado así por el Juez, dando al Ayuntamiento el término de ocho dias para la justificacion, el Gobernador requirió al Juez de inhibicion invocando la ley de 8 de Enero de 1845, y la Real órden de 8 de Mayo de 1839, y pidió al propio tiempo al Alcalde que informase sobre los títulos en que se apoyaba el Ayuntamiento al considerar y defender como de propios ó de comun aprovechamiento la referida dehesa, y si en los años anteriores hasta el presente venía el mismo Ayuntamiento disponiendo del producto de los pastos y demas rendimientos de aquella finca:

Que el Alcalde contestó:

1.° Que no aparecian títulos de pertenencia del terreno, que la Municipalidad creia agregado indebidamente á la dehesilla del Alamo.

2.° Que esa dehesa enclavada en término de Escalona, no pasa cotos adentro de Paredes á juicio de la Corporacion municipal, fundado en que en ningun tiempo se ha considerado al Duque terrateniente de esta villa, y ni por sí mismo ni por sus colonos ha figurado en el repartimiento de contribuciones, lo cual motivó el acuerdo del Ayuntamiento.

3.° Que la Corporacion municipal habia dispuesto siempre, y disponía, del producto de los pastos y monte-encinar de cotos adentro del término como de propios, pero que respecto al producto de la labor, debía reconocer que la posesion estaba á favor del Duque relativamente á la mayor parte del terreno, siendo su roturacion cási toda antigua y en alguna porcion de solo hace tres años:

Que el Juez, entre tanto, procedió á sustanciar el artículo de competencia y sostuvo su jurisdiccion por auto de 25 de Mayo último, fundándose en que el acuerdo ejecutado por el Alcalde de Paredes, ordenando la suspension de labores en general en parte de la dehesa del Alamo, cuya posesion inmemorial ha acreditado el Duque de Frias, era atentatorio á la misma posesion, no estando, como no estaba, justificado por recientes usurpaciones, y aunque sobre la propiedad de aquellos terrenos exista pleito pendiente:

Y que, por último, el Gobernador, oido segunda vez al Consejo provincial, insistió en esta competencia:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de las fincas del comun:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 que prohibe los interdictos en cuanto puedan contrarestar las providencias legítimas de la Administracion:

Considerando:

1.° Que entre las facultades que la letra y el espíritu del artículo citado de la ley de 8 de Enero de 1845 dan á la Autoridad municipal para la conservacion de los bienes del comun, no puede comprenderse la de interrumpir la posesion de un tercero, á no ser en los casos en que á la misma Autoridad la es fácil hacer préviamente notorio, que esta posesion no es sino una usurpacion manifiesta y reciente de una propiedad procomunal.

2.° Que es por tanto manifiesto que la Autoridad municipal de Paredes, al acordar y ejecutar en Diciembre de 1857, los actos atentatorios á la posesion que resulta por largo tiempo á favor de un tercero en el presente negocio, ha obrado fuera del círculo de sus atribuciones legítimas, dando lugar al interdicto, que no excluye en tales casos la Real órden ultimamente citada de 8 de Mayo de 1839:

3.° Que esto no obsta para que si el Ayuntamiento de Paredes, quisiere proceder al deslinde administrativo de los montes comunales que puedan existir en su jurisdiccion, promueva este acto en la forma legal procedente;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.°

Ilmo. Sr.: Reorganizada la Junta consultiva de Policía urbana con posterioridad á la publicacion del Real decreto de 28 de Julio próximo pasado que disponía la construccion de un Manicomio modelo en el territorio de la provincia de Madrid; y debiendo ser oido el parecer de la citada Junta, con arreglo á la legislacion que hoy rige en la materia, acerca de todas las obras de construccion y reparacion de edificios públicos, cuyos planos y presupuestos se reservan por las leyes á la aprobacion del Gobierno, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los Arquitectos que hayan de tomar parte en el concurso público, á que fueron convocados en el referido Real decreto por término de 90 dias, presenten sus planos en la Secretaría de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, y no en la de la Real Academia de San Fernando, como se disponía en una de las cláusulas del *Programa* para la formacion de tales planos, publicado en la *Gaceta* del dia 30 de Julio último. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que los planos se presenten sin la firma de sus autores, y marcados con un lema igual á otro que deberá estamparse en la cubierta de un pliego cerrado, dentro del cual se expresará el nombre y domicilio del autor, y se acompañarán los documentos que acrediten su calidad de Arquitecto. Y es, por último, la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se publique en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1859.=Posada Herrera.=Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Segovia acerca del anteproyecto de la carretera de Arévalo á Fontiveros, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Lugo acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Villar de la de Nadela ó Valdeorras, y pasando por Rendar termina en Incio, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Segovia acerca del anteproyecto de la carretera de Fontiveros á Madrigal, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Gerona acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en Figueras de la de Madrid á la Junquera, y pasando por Vilabertran, Perellada y Garriguella termina en Llamá, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Segovia acerca del anteproyecto de la carretera de Madrigal á Arévalo, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Búrgos acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en Villalvilla de la de Madrid á Irun, y pasando por Tardajos, las Quintanillas y Olmos de la Picaza termina en Villadiego, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Barcelona acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Martorell, y pasando por San Sadurni termina en Villafranca, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1859.=Corvera=Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Alfaro de la de Taracena á Urdáx, y pasando por la Venta del Pillo, termina en Grábalos, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido

aprobarlo y declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del que rige la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del Manual que para el uso del papel sellado ha escrito y publicado en el corriente año el Visitador de la renta en Valladolid D. Saturnino García de la Puente; y teniendo en consideracion que su conocimiento puede ser de mucha utilidad á los funcionarios y oficinas públicas á quienes está dedicado, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. y por la Asesoría de este Ministerio, se ha dignado mandar se recomiende su adquisicion á las Secretarías de Ayuntamientos, Juzgados, parroquias, Escribanías y demas oficinas públicas; dándose conocimiento de esta soberana disposicion al Ministerio de la Gobernacion del Reino por si cree oportuno autorizar se incluya el importe de un ejemplar en los presupuestos municipales.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. para que se sirva comunicar la preinserta Real órden á las dependencias y oficinas á quienes pueda interesar la adquisicion del referido Manual á los fines que se indican; disponiendo al propio tiempo se publique en el *Boletin oficial* de esa provincia con el mismo objeto.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1859.=José Gener.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 22 de Octubre de 1859, en los autos entre partes, de la una José Viaplana, vecino de la villa de Gracia, y de la otra José Morral, que lo fué del lugar de Castellar, y hoy por su fallecimiento su hijo y heredero Jaime, y en representacion de este sus tutores y curadores, sobre cumplimiento de un contrato de venta de una partida de vino; pendientes ante Nos por haberse admitido el recurso de nulidad que interpuso Viaplana contra la sentencia de revista dictada en ellos por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que en 11 de Agosto de 1853 el referido Viaplana propuso demanda en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en la que expresó:

Que á últimos de Diciembre de 1852 habia comprado á dicho José Morral el vino contenido en 38 cubas, de siete cargas una con otra, procedente de la cosecha del manso llamado Morral del Riu, al precio de 12 pesetas y media la carga:

Que dueño del vino habia pasado á la bodega en que se hallaba á fin de ejecutar las preparaciones necesarias para conservar y mejorar el que habia comprado, gastando en la operacion y materiales por valor de 50 duros, habiendo entregado al vendedor 200 duros á cuenta del precio:

Que á principio de Julio próximo anterior, al querer extraer el vino de la bodega, se habia opuesto el vendedor si no le pagaba ántes todo su importe: y que no siendo justa tal negativa pedia se condenase á Morral á que le permitiera extraer de la bodega el vino que existiese de las 38 cubas que le tenia comprado al precio referido, sin oponerle impedimento alguno, con tal que el demandante hiciese el pago á medida que fuese extrayendo el vino, lo que ofrecia; y que se condenase tambien á Morral á indemnizarle los perjuicios sufridos y que ocasionase con su resistencia:

Resultando de un recibo, su fecha 12 de Enero de 1853, que obraba en poder de Viaplana, presentado por el mismo á instancia de Morral en el que este confesaba habia recibido de aquel 100 duros como parte de los 200 que debia depositar en la casa del cuñado de Morral á cuenta del referido vino, añadiéndose en el mismo documento que el comprador deberia acabar de satisfacer el importe de lo comprado en todo Febrero:

Resultando que Morral contestó á la demanda con la solicitud de que se le absolviese de ella, sosteniendo que á Viaplana no correspondia el dominio del vino por no haber satisfecho el precio á pesar de las varias reclamaciones que al efecto le habia hecho, por lo cual él habia podido vender dicho líquido á otra persona como lo habia verificado; y aunque, sin el recibo presentado, era indudable que habia habido lugar á la rescision del contrato, esta era más incontestable cuando Viaplana habia tenido en su poder aquel recibo segun el cual habia aceptado la obligacion que no habia cumplido de pagar el precio en todo el mes de Febrero:

Resultando que el demandante en el escrito de replica insistió en la solicitud de la demanda si el vino se hallase aun en la bodega, y en caso contrario, que era lo más probable, segun lo manifestado por el demandado pidió se condenase á este á entregarle 266 cargas de vino bueno procedente de la indicada heredad Morral del Riu, y en su defecto su valor al tiempo de la demanda, con el importe de los perjuicios y el de los materiales empleados para mejorar el vino; y reiteró el ofrecimiento que tenia hecho de satisfacer el precio restante al respecto indicado á medida que fuese sacando dicho líquido:

Resultando que seguido el juicio, las pruebas del demandante se dirigieron á justificar la certeza del recibo ya referido, la venta que le habia hecho en él Morral y la que este habia verificado á últimos de Agosto ó principios de Setiembre de 1853 del mismo vino; habiéndose propuesto el demandado acreditar en su prueba que al celebrarse el juicio de conciliacion ántes de entablarse la demanda no habia vendido porcion alguna del vino á otra tercera persona, y que en el mismo dia del juicio indicado de conciliacion se habia negado Viaplana á satisfacerle el precio de la venta que con él habia contratado en fin de Diciembre de 1852:

Resultando que en 29 de Setiembre de 1854 recayó sentencia definitiva absolviendo á Morral de la demanda:

Resultando que en la segunda instancia que tuvo lugar por la apelacion que interpuso Viaplana, presentó este otro recibo, su fecha 2 de Enero de 1853, firmado al parecer por Morral en el que, ademas de expresarse haber satisfecho aquel 100 duros como parte del precio de la venta de que se trata, se añade que el restante le pagaria cuando se llevase el vino: por lo que la Sala segunda que conocia de la apelacion acordó la práctica de varias diligencias acerca de la falsedad ó legitimidad de dicho recibo, que tuvieron efecto: habiéndose despues formado causa criminal contra Viaplana en el Juzgado indicado de Tarrasa sobre falsificacion de aquel documento, en la que recayó sentencia que confirmó aquel Tribunal superior, por la que se sobreseyó por entonces sin perjuicio de continuarla siempre que apareciesen nuevos méritos, y se absolvió de la instancia al procesado:

Resultando que continuada la apelacion de los presentes autos, dictó la expresada Sala sentencia de vista en 16 de Noviembre de 1857 revocando la apelada, y condenando á Morral á que permitiese á Viaplana extraer de las bodegas del indicado manso Morral del Riu la cantidad de vino que existiera de las mencionadas 38 cubas vendidas á fines de 1852, á razon de 12 pesetas y media la carga, debiendo dicho comprador satisfacer la totalidad del precio conforme verificase la extraccion; y á que en caso de no poder tener esto efecto pagase Morral á Viaplana los perjuicios ocasionados por falta de cumplimiento del mencionado contrato de venta:

Resultando que suplicada esta sentencia por el demandado y seguida la tercera instancia, se pronunció en 20 de Febrero de 1858 la sentencia de revista indicada ántes, por la que se suplió y enmendó la de vista, y se confirmó la del Juzgado inferior:

Resultando finalmente, que en el recurso de casacion que contra esta sentencia de revista interpuso Viaplana, alegó haberse infringido el párrafo tercero del título 24, libro 3.° de las Instituciones del Emperador Justiniano; las leyes 11, tít. 1.°, lib. 19, y 2.ª, tít. 3.°, libro 18 del Digesto la 1.ª y la 4.ª, del tít. 19, lib. 4.° del Código y la 4.ª la 23, la 28 y la 38 del tít. 5.°, Partida 5.ª, añadiendo que la referida sentencia era contraria hasta á la equidad natural, puesto que no condenaba á Morral á la devolucion de los 200 duros cobrados á cuenta del precio, y permitia que se enriqueciese con perjuicio de tercero.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que la sentencia de la Sala contra la cual se ha interpuesto este recurso absolviendo de la demanda á Morral, decidió únicamente la cuestion de si á Viaplana asistia derecho para extraer el vino de las cubas que lo contenian segun fuese satisfaciendo su precio, y si deben abonársele los perjuicios que se le hayan seguido:

Considerando que por dicha sentencia no se han infringido las leyes del Código y Digesto del Derecho Romano vigente en Cataluña que designa Viaplana, porque se refieren á las acciones que corresponden al comprador y vendedor, cuando por su mútuo consentimiento se ha perfeccionado el contrato, y á que pertenece al comprador el daño de la cosa vendida; ni tampoco han sido infringidas las leyes de Partida que contienen iguales preceptos que las anteriores:

Considerando que la ley 38 del tít. 5.°, Partida 5.ª que establece como válido el pacto denominado de la ley comisoria, no tiene aplicacion á lo que se ha resuelto por dicha sentencia de revista;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al referido recurso de nulidad interpuesto por Viaplana, á quien condenamos en su consecuencia en las costas del mismo y á la pérdida de los 10.000 rs. de que tiene otorgada obligacion, condenaciones que satisfará cuando llegue á mejor fortuna, distribuyéndose entónces dicha pena con arreglo á derecho:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elio.=Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Octubre de 1859.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Octubre de 1859, en los autos que sigue D. Francisco Terret contra D. Casimiro Grau sobre pago de 1.800 duros; autos pendientes ante Nos por haberse admitido al segundo la apelacion que interpuso de la providencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, denegatoria de la admision del recurso de casacion deducido por el mismo apelante contra la sentencia que habia pronunciado dicha Sala, confirmatoria con costas de la de remate dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la expresada ciudad:

Resultando que acudió á este Terret en 16 de Setiembre de 1857, y presentando un papel que contenia un convenio celebrado entre él y Grau, por el que mediante obligacion á que se sujetaba aquel de firmar cierta escritura de establecimiento de un terreno á favor de dicho Grau, este á su vez se obligó á entregar á Terret 2.000 duros en varios plazos, de los que tenia satisfechos tres, pidió que reconociese Grau sus firmas, y que reconocidas se despachase ejecucion contra él por el cuarto plazo vencido y no satisfecho:

Resultando que si bien Grau reconoció las firmas, negó la deuda diciendo que tenia entablado pleito en el Juzgado del distrito del Pino de la misma ciudad sobre nulidad del contrato, con motivo del cual se habia firmado el referido convenio:

Resultando que Terret, apoyado en el reconocimiento de las firmas, insistió en la ejecucion, que fué despachada; pero que en tal estado se recibió en el Juzgado del distrito de Palacio una comunicacion documentada dirigida por el del Pino, para que se le remitieran los autos ejecutivos de que se va hablando, á fin de acumularlos á los promovidos por Grau sobre nulidad del contrato de que queda hecha indicacion:

Resultando que aunque la parte ejecutante se opuso á la acumulacion, el Juzgado requerido para ella proveyó que á los autos pendientes ante él se acumulasen los del requirente, providencia de que apeló Terret, y admitida la apelacion se remitieron los ejecutivos á la Audiencia, citándose y emplazándose solo al representante del que apelaba:

Resultando que en la segunda instancia, á la que tambien compareció solamente Terret, se dictó sentencia en 9 de Diciembre de dicho año 1857 declarando no haber lugar á la acumulacion:

Resultando que devueltos los autos ejecutivos al Juzgado inferior, se libró el mandamiento de ejecucion que estaba acordado, ampliándole, á instancia de Terret, al quinto plazo de la deuda que reclamaba de Grau, ascendiendo con esta ampliacion la cantidad que pedia dicho ejecutante á los 1.800 duros sobre que se litiga:

Resultando que seguidos los procedimientos ejecutivos, se opuso Grau, sin alegar otra excepcion que la de falsedad del título; se practicaron varias pruebas por el ejecutado, y recayó por fin sentencia de remate en 23 de Abril de 1858:

Resultando que admitida la apelacion que de ella interpuso Grau y comunicados en el Tribunal superior los autos para instruccion, al devolverlos el apelante presentó reservadamente varios artículos para que absolviese posiciones el ejecutante, á lo cual se opuso este, fundándose en que segun el art. 1.006 de la ley de Enjuiciamiento civil, solo era admisible en la segunda instancia del juicio ejecutivo aquella prueba que propuesta en la primera no se hubiese practicado por falta de tiempo:

Resultando que en 9 de Diciembre del referido año 1858 se declaró no haber lugar á la admision de las posiciones, y que hecha cierta adicion al apuntamiento que tenia pedida Grau, se llevasen los autos á la vista citadas las partes:

Resultando que verificada esta, recayó en 15 del mismo Diciembre la sentencia indicada al principio, contra la cual interpuso Grau recurso de casacion, alegando que concurrian las causas tercera y sesta del art. 1013 de dicha ley de Enjuiciamiento, mediante que el fallo antes referido de 9 de Diciembre de 1857 acerca de la acumulacion de autos, se habia pronunciado sin su citacion y no se le habian admitido las posiciones indicadas en conformidad á lo prevenido en los artículos 292 y 866 de la misma ley; y fundando además el recurso en que la referida sentencia de 15 de Diciembre habia sido dada contra ley:

Resultando, finalmente, que apoyada la Sala de la Audiencia en que en los juicios ejecutivos no procedía el recurso de casacion en el fondo y en los demas considerandos que creyó oportunos relativos al que interponía Grau con respecto á la forma, declaró no haber lugar á la admision de él en providencia de 11 de Enero último, que es de la que interpuso Grau la apelacion de que queda hecho mérito y de cuya decision se trata:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que con arreglo á lo que terminantemente prescribe el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los pleitos ejecutivos no se da recurso de casacion fundado en ser las sentencias contrarias á ley ó doctrina legal:

Considerando que la falta de citacion para sentencia en el artículo de acumulacion en que el recurrente se funda, no es la expresada en la causa tercera del artículo 1.013 de la ley, porque en ella se alude á las sentencias definitivas y no á las interlocutorias que no ponen término al juicio ni impiden su continuacion, contra las cuales no se da el recurso de casacion, segun los 1.010 y 1.011 de dicha ley:

Y considerando que las posiciones repelidas por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 9 de Diciembre de 1858 no son diligencias de prueba admisibles segun las leyes en la segunda instancia del juicio ejecutivo, por no concurrir en ellas las circunstancias que exige el art. 1.006 de la ley citada;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la referida providencia apelada de 11 de Enero último, devolviéndose los autos, tambien á costa del apelante, á la expresada Real Audiencia con la certificacion oportuna.

Así por la presente sentencia, de la que se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elio.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Octubre de 1859.=Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO *del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Julio y Agosto.*

PROVINCIAS.	JULIO. Trigo. — Fanega.	JULIO. Cebada. — Fanega.	AGOSTO. Trigo. — Fanega.	AGOSTO. Cebada. — Fanega.
Alava	37	24	37	20
Albacete	47	21	40	21
Alicante	52	25	50	25
Almería	54	26	55	26
Avila	40	24	34	20
Badajoz	50	30	46	30
Barcelona	55	29	52	29
Búrgos	34	20	31	16
Cáceres	48	29	42	28
Cádiz	57	30	59	30
Castellon de la Plana	49	29	49	31
Ciudad Real	43	17	34	18
Córdoba	56	29	51	29
Coruña	43	32	39	31
Cuenca	43	21	35	18
Gerona	48	27	47	27
Granada	54	27	49	27
Guadalajara	40	21	35	18
Guipúzcoa	43	29	42	25
Huelva	68	37	62	36
Huesca	44	31	43	27
Jaen	49	24	44	23
Leon	38	22	34	18
Lérida	57	36	54	33
Logroño	34	20	32	19
Lugo	38	23	35	22
Madrid	43	23	38	20
Málaga	61	33	59	33
Murcia	50	23	49	24
Navarra	36	22	36	25
Orense	47	20	45	20
Oviedo	55	46	43	31
Palencia	34	18	31	15
Pontevedra	56	24	50	30
Salamanca	37	21	33	19
Santander	44	29	43	28
Segovia	35	22	29	17
Sevilla	57	32	54	31
Soria	35	24	31	17
Tarragona	58	29	57	30
Teruel	45	28	43	26
Toledo	43	21	34	20
Valencia	50	24	49	24
Valladolid	37	21	31	15
Vizcaya	39	25	36	24
Zamora	37	21	31	17
Zaragoza	40	23	39	24
Islas Baleares	52	27	51	28
Precio medio en toda España	48,08	25,81	42,56	24,27
Precio medio en Agosto de 1858			43,20	22,69

Trigo.	Rs. vn.	Localidad.
Precio máximo	74	Solsona (Lérida).
Idem mínimo	26	Castrojeriz (Búrgos).—La Vecilla (Leon).
Cebada.		
Precio máximo	48	Viella (Lérida).
Idem mínimo	12	Liria (Valencia).—Valoria (Valladolid).

Madrid 24 de Octubre de 1859.=El Director general, José Joaquin Mateos.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION *por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto de 1859, con expresion de los documentos que corresponden en pago.*

PROCEDENCIA.	PERTENENCIA.	Número de las reclamaciones.	Su importe.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO. Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Acciones de ferro-carriles.	Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del Tesoro.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de interes adelantados.
Juros	D. Juan José Montero	1	6.600	..	..	6.600	..	..	..	..	..	..	..
	D. Blas Alfaráz y Osorio, Marqués de Torremejia	1	270.604,59	..	..	239.668,86	30.935,73	..	..	..	..	..	..
	D. Juan Martin	1	104.313,25	..	..	97.617,39	6.695,86	..	..	..	..	..	..
Tabacos	Sres. Rinchan y compañía	1	210.000	..	..	210.000	..	..	..	..	..	..	..
Presas inglesas	D. Angel Izquierdo	1	226.482	..	226.482	..	..	..	..	..	..	..	..
	D. Juan Mariano de Goyeneche	1	40.000	..	40.000	..	..	..	..	..	..	..	..
	Herederos de D. Jacinto Alvarez Pazos	1	321.716,87	..	321.716,87	..	..	..	..	..	..	..	..
	D. Félix Izquierdo	1	333.000	..	333.000	..	..	..	..	..	..	..	..
	Doña Paula Beltran	1	37.838,30	..	37.938,30	..	..	..	..	..	..	..	..
	Herederos de D. Domingo Pedro Arechavala	1	80.000	..	80.000	..	..	..	..	..	..	..	..
Devoluciones	D. José Novel y Sarra	1	71.208,11	..	32.625	..	38.583,11	..	..	..	..	..	..
	D. Juan Buston	1	5.940,51	114,28	3.760,11	..	2.066,12	..	..	..	..	..	..
	D. Francisco Servau	1	1.624,81	..	834,13	..	790,68	..	..	..	..	..	..
	D. Manuel Tomás	1	9.193,12	..	504,85	..	8.688,27	..	..	..	..	..	..
	D. Toribio Alonso	1	26.738,54	..	7.893,20	..	18.845,34	..	..	..	..	..	..
	Herederos de D. Antonio Ondarza	1	43.555,40	193,20	22.581,86	..	20.780,34	..	..	..	..	..	..
	D. Salvador Reina Rodriguez	1	6.264,54	..	..	..	6.264,54	..	..	..	..	..	..
	D. Juan Sausó y Clapes	1	4.192,62	..	..	..	4.192,68	..	..	..	..	..	..
Partícipes legos en diezmos	Doña María de las Rivas, en representacion de sus hijas	1	124.297,70	..	..	..	..	..	..	..	71.442	47.497,55	5.358,15
	Sr. Conde de Cervellon	1	1.362.123,03	..	..	..	..	..	..	..	785.066,66	518.176,38	58.879,99
	Sr. Duque de Osuna	1	594.842,65	..	..	..	..	..	..	..	342.928,33	226.194,70	25.719,62
	Ayuntamiento de la villa de Fuente del Césped	1	229.420,26	..	..	..	..	..	..	..	132.163,33	87.344,69	9.912,24
	Marquesa de Santa Cruz de Aguirre	1	301.154,98	..	..	..	..	..	..	..	177.052,66	110.823,37	13.278,95
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	D. Ignacio Olea, representante de la compañía de ferro-carriles del Norte	1	1.170.000	..	..	..	..	1.170.000	..	..	..	..	..
	D. José Salamanca, concesionario del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua	1	1.430.000	..	..	..	..	1.430.000	..	..	..	..	..
	D. José Campo, como Director gerente de la empresa del ferro-carril de Almansa á Játiva	1	1.616.000	..	..	..	..	1.616.000	..	..	..	..	..
	Al mismo, en igual concepto	1	902.000	..	..	..	..	902.000	..	..	..	..	..
Liquidaciones por documentos no recogidos.	Sres. Girona y compañía	1	1.083	..	..	..	1.083	..	..	..	..	..	..
	D. Joaquin Salvo	1	5.370,60	..	..	..	5.370,60	..	..	..	..	..	..
	D. Gaspar Ruestes	1	72.312,42	..	..	..	72.312,42	..	..	..	..	..	..
Haberes hasta fin del año de 1828	Doña María Esperanza Piellas	1	16.393,94	..	..	..	16.393,94	..	..	..	..	..	..
	Doña María Rosa García	1	660	..	..	..	660	..	..	..	..	..	..
	Hijos herederos de D. Raimundo Marqués	1	5.100,71	..	..	..	5.100,71	..	..	..	..	..	..
Indemnizaciones de la última guerra civil.	.....	24	474.576	..	474.576	..	..	..	..	..	..	..	..
Deuda del personal del Tesoro	.....	449	4.363.749,29	..	..	..	..	..	4.363.749,29	..	..	..	..
Deuda del material del mismo	(Véase la nota núm. 1.°	36	284.758,08	..	..	..	..	..	..	284.758,08	..	..	..
Bienes enajenados de Propios, Beneficencia é Instruccion pública	Inscripciones intrasferibles	232	12.240.555,62	12.240.555,62	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Créditos con interés pasados á la de sin él	Doña Agueda Rojo	1	9.405,97	..	..	..	9.405,97	..	..	..	..	..	..
	D. Matías Andreu	1	5.002	..	..	..	5.002	..	..	..	..	..	..
		776	27.008.178,97	12.240.863,10	1.581.912,32	553.886,25	253.171,31	5.118.000	4.363.749,29	284.758,08	1.508.652,98	990.036,69	113.148,95

NOTA. Respecto á los interesados á quienes se les ha reconocido y liquidado sus créditos por los ramos de indemnizaciones de la última guerra civil, Deuda del personal del Tesoro y la del material del mismo, y de los bienes enajenados de Propios, Beneficencia é Instruccion pública se detallan ya por separado en las relaciones que se publican mensualmente.

Madrid 31 de Agosto de 1859.=El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secades.=V.° B.°=El Director general, P. A., Adaro.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.°

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España, correspondiente á la Facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.°, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 25 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Doctor en la Facultad de Derecho ó en la de Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 20 de Octubre de 1859.=El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Coin y Ronda.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Coin á Ronda y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion de Correos de Málaga.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los

15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Málaga y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Coin y Ronda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Coin á Ronda y vice versa por el precio de.......... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 21 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Diciembre próximo para celebrar nueva subasta en la Fábrica de tabacos de esta corte con el objeto de enajenar las duelas, fondos y aros de barricas así como tambien la leña vieja y arpilleras de los tercios habanos que por término de dos años resulten en el expresado establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del dia 15 de Julio último, segun lo dispuesto en Real órden de 11 del actual.

Madrid 24 de Octubre de 1859.—El segundo Jefe, Manuel Ciudad.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de segundo órden que ha de construirse en el Cabo de Trafalgar, provincia de Cádiz, bajo la cantidad de 332.454 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 1.000 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de segundo órden que ha de establecerse en el Cabo de Trafalgar, provincia de Cádiz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Octubre, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado del trozo undécimo de la carretera de Villadiego al Canal de Castilla, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 56.578 rs. y 25 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones particulares y económicas para la construccion de la referida obra

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 300 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 30.

Madrid 22 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado del trozo undécimo de la carretera de Villadiego al Canal de Castilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del expresado trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	GRACIA Y JUSTICIA.
73868	D. Rafael Leal.
73869	D. Juan José Llera.
73870	D. Juan de Mata Morales.
73871	D. Luis Miranda Almohaya.
73872	D. Juan Francisco Morales.
73873	D. Tomás Nofuentes.
73874	D. Florencio Navarro.
73875	D. Mariano Parada y Parada.
73876	D. Rafael Pajaron.
73877	D. Federico de Portillo.
73878	D. Pedro Manuel Pascuam.
73879	D. Vicente Perales.
73880	D. Bernabé Poyatos.
73881	D. Antonio Martin Prieto.
73882	D. Vicente Vicente y Perez.
73883	D. José Reguera Peñaranda.
73884	D. Salvador Repullés.
73885	D. Cárlos Ramos.
73886	D. Ramon Saurino.
73887	D. Angel Salcedo.
73888	D. Pedro Sanchez.
73889	D. Antonio Sanjurt.
73890	D. Roque Sancho.
73891	D. Ramon Serantes.
73892	D. Angel Sanchez.
73893	D. Antonio Sanz.
73894	D. Joaquin Silverio.
73895	D. Cándido Simon.
73896	D. Vicente Serra.
73897	D. Manuel Salgado.
73898	D. Matías Sanchez de Leon.
73899	D. Sebastian Soriano Villena.
73900	D. Luis Saenz.
73901	D. Angel Sanchez.
73902	D. Pedro Tenorio.
73903	D. José de la Torre.
73904	D. Enrique Turégano.
73905	D. Joaquin Torres.
73906	D. Gregorio Toledo.
73907	D. Domingo Turégano.
73908	D. José Tafalla.
73909	D. José Trelliso.
73910	D. Pablo Torner.
73911	D. Vicente Torrija.
73912	D. Celedonio Torres.
73913	D. Pablo Trias.
73914	D. Eusebio Trenado.
73915	D. Cipriano Toro.
73916	D. Fernando Toledano.
73917	D. Daniel Trillo.

Madrid 17 de Octubre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Sancho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algete, dotada con el sueldo anual de 3.300 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Madrid 5 de Octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 4285—3

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad ocho plazas de alumno interno, que han de proveerse por oposicion en los aspirantes que acrediten los requisitos prescritos en el reglamento interior; y al efecto se admitirán solicitudes en la Secretaría general hasta el dia 4 de Noviembre próximo

Madrid 21 de Octubre de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Habiéndose establecido un nuevo servicio semanal de buques-correos en la línea de Marsella á Nápoles, con escala en Liorna y Civita-Vecchia, toda la correspondencia para dichos puntos que se ponga en los buzones de esta Central los jueves de cada semana se dirigirá á Alicante para que, saliendo de este puerto los viernes en los vapores de la compañía de Mensajerías Imperiales, enlace en Marsella con los del nuevo servicio, y llegará á su destino con mayor rapidez que por tierra.

Será muy oportuno que todo el que desee se dirijan sus cartas por este nuevo conducto marque en el sobre de ellas *Via-Alicante*.

Madrid 24 de Octubre de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez. —3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real órden de 8 de Octubre de 1856, á fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicacion de los *Boletines oficiales* por falta de competencia en las subastas, abriendo camino á los que puedan interesarse en ellas sin privar á la Administracion de las garantías necesarias; y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio, regularizando su contratacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre se tengan en cuenta, á más de las prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta soberana resolucion, las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los *Boletines oficiales* las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen, á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

2.ª Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones.

3.ª Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

4.ª Adjudicado el remate, remitirán los Gobernadores de las provincias á este Ministerio copia de las actas de las subastas.

5.ª Los Gobernadores adoptarán las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.»

Cuya Real órden se considerará como adicion al pliego de condiciones que debe regir en la subasta que se celebrará el primer domingo del mes próximo, publicado en el núm. 221 de este periódico, correspondiente al dia 15 de Setiembre último y el tipo sobre que girarán las proposiciones será el de 34.083 rs., importe de este servicio en el presente año, ó sea á razon de 13 mrs. ménos un décimo de maravedí cada número por que se adjudicó al actual empresario.

Valencia 20 de Octubre de 1859.—Cayetano Bonafós. 4626

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Masalavés por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 1.500 rs. anuales pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Valencia 13 de Octubre de 1859.—Cayetano Bonafós. 4500—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El dia 6 del próximo mes de Noviembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta y adjudicacion de la publicacion del *Boletin oficial* de la provincia en el año venidero de 1860, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, quienes podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno con arreglo al modelo que tambien se publica, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 8.000 rs., cuyo depósito podrán retirar despues de hecha la adjudicacion los postores á quienes se desechen sus proposiciones, quedando solo el del agraciado por todo el tiempo que dure el contrato.

Cáceres 30 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 4279

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., que tiene establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y que ha depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 8.000 rs., segun acredita la adjunta carta de pago, enterado del pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la publicacion del *Boletin oficial* de la provincia de Cáceres durante el año de 1860, y aceptando las mismas, se ofrece á cubrir el servicio de que se trata por la cantidad de...... rs. vn., otorgándose á su costa la correspondiente escritura, y conformándose con que, en el caso de presentarse otra ó más proposiciones iguales, decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar, excepto en el que la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletin*, que será preferida sin que haya lugar al sorteo.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el dia 6 de Noviembre del año actual, la publicacion del Boletin oficial *del Gobierno de la provincia de Cáceres durante el año de* 1860.

1.ª El *Boletin* se publicará tres veces á la semana en los dias lunes, miércoles y viernes, siendo de cuenta del rematante el reparto y envio por el correo de los ejemplares que se dirán en la condicion 8.ª

2.ª Los ejemplares destinados á los Ayuntamientos de la provincia se entregarán con el sello de timbre en la Secretaría de este Gobierno ántes de las doce del dia en que se publiquen.

3.ª Las dimensiones del *Boletin* serán de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el señor Gobernador lo considerase urgente.

5.ª Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el señor Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

6.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion, se insertarán gratis. Asimismo insertarán bajo el epígrafe *Artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

7.ª En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno civil.

8.ª El editor ó empresario remitirá gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia; dentro de esta, 13 al Gobierno de la provincia y uno al Comandante general, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial.

9.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamasen.

10. Para la insercion en el *Boletin*, de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado. Del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

11. Si en el acto del remate se presentasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, decidirá la suerte la persona en quien haya de hacerse la adjudicacion, excepto en el caso en que una de ellas lo fuere del actual empresario que será preferido sin que haya lugar al sorteo.

Cáceres 30 de Setiembre de 1859.—Manuel Camacho, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Benito Sanchez, Alcalde que fué en 1854 en el Ayuntamiento de Caurel, de esta provincia, á fin de que dentro de 20 dias contados desde la insercion de este en la *Gaceta*, se presente en aquel Ayuntamiento á responder á los cargos que contra el mismo resultan en las cuentas municipales del mismo año; en la inteligencia que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término se hará pago en sus bienes, de lo que contra él resulte por no satisfacer aquellos.

Lugo 4 de Octubre de 1859.—Húmara. 4273

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Albesa, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por destitucion del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, pasado el cual se proveerá por la corporacion, con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Gobernador interino, Gabriel Ortiz. 4406—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras, en el partido judicial de Cabuérniga, dotada en 1.700 rs. anuales cobrados del presupuesto, sin más emolumentos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este periódico y en el *Boletin oficial* de la provincia, como se previene en el art. 2.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1859.—Patricio de Azcárate. 4407—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Tricio, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba. Su dotacion es de 1.100 rs. anuales pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 11 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa. 4432—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Redondo, en esta provincia, y dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 11 de Octubre de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga. 4409—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Ascó, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 14 de Octubre de 1859.—Pedro de Navascués. 4501—2

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Rodoñá, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial: en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 14 de Octubre de 1859.—Pedro de Navascués. 4502—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Senés, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la expresada Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Almería 14 de Octubre de 1859.—Felipe Picon. 4503—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vicar, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs.

Lo que se publica para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la expresada Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Almería 14 de Octubre de 1859.—Felipe Picon. 4504—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ocaña, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs.

Lo que se publica para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la Municipalidad respectiva en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Almería 12 de Octubre de 1859.—Felipe Picon. 4505—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 15 de Octubre de 1859.—Ruiz Higuero. 4508—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Debiendo verificarse el domingo 6 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su dia, en este Gobierno de provincia la subasta del *Boletin oficial* de la misma para el año entrante de 1860, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, he dispuesto hacerlo público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se depositarán en el buzon que al efecto se halla colocado desde la publicacion de este anuncio en la portería de este Gobierno; en la inteligencia de que no serán admisibles en el acto del remate si no llevan unida la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 8.000 reales que exige la condicion 3.ª, ó si se presentasen despues del 31 del corriente, por disponerlo así la Real órden de 3 de Setiembre de 1846.

Pontevedra 1.° de Octubre de 1859.—El Gobernador, Ramon María Suarez.

Pliego de condiciones que se cita en la precedente circular.

1.ª La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año próximo de 1860 se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará á las doce del indicado dia en este Gobierno, ante el Gobernador, y con asistencia del Secretario, del Oficial interventor, de tres Diputados provinciales y de un Escribano.

2.ª Las proposiciones, extendidas en los términos que expresa el modelo que se inserta á continuacion se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada desde la publicacion de este anuncio hasta terminar el mes de Octubre en la portería de este Gobierno, ó en otro caso dirigirlas por el correo al mismo con un doble sobre que exprese su contenido.

3.ª Es necesario para hacer proposicion al indicado servicio: Primero, tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, cuyo extremo se justificará con certificacion de la Autoridad local; y segundo, acreditar el depósito de 8.000 rs. en la Tesorería de esta provincia con la correspondiente carta de pago, sin cuyos requisitos será inadmisible.

4.ª El *Boletin* se publicará en un pliego de papel contínuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª La publicacion de este periódico tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los suplementos extraordinarios que reclame el servicio.

6.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiere alguna órden, reglamento, instruccion &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno de provincia lo considera urgente.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, su pago será de cuenta de la dependencia ú oficinas que los reclame, á no ser que versen sobre asuntos exclusivos de la Secretaría de Gobierno, Diputacion ó Consejo provincial.

8.ª Para la insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso con autorizacion de este Gobierno, se observará el órden siguiente:

Leyes y órdenes del Gobierno de S. M.
Del Gobierno de la provincia.
Diputacion provincial.
Consejo de Administracion.
Seccion de Fomento.
Idem de Estadística.
Gobierno militar.
Dependencias de Marina.
Oficinas de Hacienda.
Idem de Desamortizacion.
Ayuntamientos.
Audiencia del territorio.
Juzgados de primera instancia y de paz.

Para la insercion de los anuncios de bienes del Estado se tendrá presente que si no cupieran en el pliego natural del *Boletin*, el aumento de gastos que ocasione será de cuenta de las oficinas del ramo, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 8 de Julio de 1838 y de 1.° de Setiembre de 1856.

9.ª El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular sin permiso de este Gobierno, y esto siempre que no tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

10. Al primer *Boletin* de cada mes se acompañará, por separado índice de todas las órdenes publicadas en el anterior, y el dia último del año otro general que, ántes de su insercion, se someterá á la aprobacion de este Gobierno.

11. La distribucion del *Boletin* en esta ciudad se verificará ántes de las doce del dia que corresponda, á cuyo fin los originales que en él hayan de insertarse se pasarán á la redaccion ántes de las tres de la tarde del dia anterior.

12. El contratista facilitará á cada Ayuntamiento dos ejemplares de dicho periódico para la Alcaldía y uno para cada parroquia de las comprendidas en el distrito, con arreglo á la nota que se le pasará por el Gobierno de provincia. El timbre y envio de estos ejemplares por el correo del mismo dia de la publicacion será de cuenta del editor.

13. El rematante facilitará gratis 20 ejemplares á este Gobierno de provincia, sin perjuicio á los que consideren necesarios por el mismo, uno para cada una de las dependencias siguientes: Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, Capitan general del distrito, Jefe del tercio de la Guardia civil, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Rector de la Universidad de Santiago y Gobernadores civiles de las tres provincias limítrofes, y dentro de esta:

Seis para el Consejo provincial.
Tres para la Seccion de Fomento.
Tres para la de Estadística.
Uno para el Comisario de policía.
Uno para cada uno de los Diputados á Córtes
Uno para cada Diputado provincial.
Uno para el Comandante de la Guardia civil.
Uno para cada Jefe de los puestos del mismo instituto.
Uno para el Comandante de Carabineros.
Uno para cada Jefe de Hacienda.
Uno para cada Juzgado de primera instancia.
Uno para la Biblioteca provincial.
Uno para la Junta de Instruccion pública.
Uno para cada uno de los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos.
Uno para la Junta provincial de Beneficencia.
Uno para la Junta provincial de Sanidad.

El reparto á domicilio, franqueo y envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto de los Alcaldes respectivos, á no ser que determine la remesa directa el Jefe de los mismos.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará por la mitad del precio corriente para el público, á las Oficinas de Hacienda, Consejo, Seccion de Fomento y de Estadística si los reclamasen.

15. El pago de la publicacion del *Boletin oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, por trimestres adelantados y prévia liquidacion del número de ejemplares que comprende la condicion 12.

16. La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja-buzon que se abrirá en el acto.

17. Despues de leidos todos los pliegos, el Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion más ventajosa, siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por la condicion 3.ª

18. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se decidirá por la suerte cuál de ellas ha de adoptarse; pero si alguna fuere del actual contratista, será la preferida sin dar lugar al sorteo.

19. Las dudas ó incidentes que pudiesen ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por el Sr. Gobernador, oyendo la opinion de los tres Diputados provinciales.

20. Hecha la adjudicacion, se devolverán en el momento todas las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, y quedará en garantía de su contrato.

21. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionaren.

Pontevedra 1.° de Octubre de 1859.—El Gobernador, Ramon María Suarez. 4277

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de............., se compromete á imprimir, publicar y repartir el *Boletin* de la provincia de Pontevedra durante todo el año de 1860, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el del dia 3 del actual, al precio de (en letra) cénts. ejemplar. Y en garantía de esta proposicion acompaña documento justificativo de que posee el establecimiento tipográfico con las cualidades necesarias, y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 3.ª de las que han de servir de tipo al expresado periódico.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Torregalindo, partido de Aranda de Duero, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba.

Su dotacion es la de 500 rs., pagados de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de dicho punto dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Búrgos 14 de Octubre de 1859.—Francisco de Otazu. 4509—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ubrique, dotada con 7.000 rs. anuales, se anuncia con el fin de que los que deseen obtenerla reuniendo las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y órdenes posteriores, ó se encuentren con la idoneidad necesaria para desempeñarla, presenten sus instancias al Ayuntamiento de la expresada villa dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente en la *Gaceta* del Gobierno.

Cádiz 12 de Octubre de 1859.—El Gobernador interino, J. Valverde. 4535—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cantallops, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá el referido destino con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 12 de Octubre de 1859.—José de Urbiztondo 4506—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiendo de Palau Sabardera, por renuncia del que la servia, y cuya dotacion anual consiste en 1.200 rs. vn.

Los aspirantes pueden remitir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, pasado cuyo término se proveerá aquel destino con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 12 de Octubre 1859.—José de Urbiztondo. 4507—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIGUEL ESTEBAN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miguel Estéban, dotada con 5.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Miguel Estéban 7 de Octubre de 1859.—Evaristo García de Pando. 4433—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBERUELA DE LALIENA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alberuela de Laliena, en la provincia de Huesca, se halla vacante por haber hecho dimision el que la obtenia, con el asignado de 400 rs. vn. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella se dirigirán al Alcalde del mismo en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia.

Alberuela de Laliena 30 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Estanislao Pano. 4408—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Debiendo procederse á la subasta en pública licitacion de las obras de habilitacion de local para alfolí de sal en la ciudad de Játiva.

Se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse en la misma, que se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, trascurridos los 10 dias siguientes al en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en esta Administracion, puedan formular sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo.

Valencia 1.° de Octubre de 1859.=Pedro L. Nogueira. 4283

Modelo de proposicion que se cita.

D. N ...., vecino de..........., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm......., y en el *Boletin oficial* de la provincia núm..... y fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de las obras necesarias para habilitar el alfolí parte de la casa-cárcel de mujeres de la ciudad de Játiva, se compromete á ejecutarlas bajo las condiciones de que se halla enterado por la cantidad de .... rs. y ..... cénts. (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

FÁBRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido del papel floreton que necesite esta Fábrica para envolver los cigarros peninsulares y comunes, y forrar los cajones de las demas elaboraciones que se efectúan en la misma.

1.ª La Fábrica de tabacos de Alicante saca á pública licitacion por el término de un año el suministro de papel floreton que se necesita en la misma para envolver sus elaboraciones, á cuyo efecto deberán hacerse las entregas de resmas grandes y pequeñas indistintamente, con sujecion á lo que se le prevenga al contratista en los pedidos respectivos que deberán hacerse.

2.ª Las posturas se harán á la baja por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que pase del tipo señalado, que lo es de 15 rs. 40 cénts. por cada resma indistintamente de dimension grande ó pequeña.

3.ª El papel floreton ha de ser fabricado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en dimensiones y calidad al que estará de manifiesto en esta fábrica, y con el peso de 10 libras cada resma del grande y ocho libras el de marca chica.

4.ª El contratista ha de suministrar el número de resmas que la Fábrica le pida dentro del plazo que se le señale, pero al efecto deberán hacérsele los pedidos con 20 dias de anticipacion al término señalado para la entrega.

5.ª No cumpliendo el contratista con la anterior condicion, se comprarán por la Fábrica y cuenta del citado contratista el número de resmas que se le hubiesen pedido, dándole ántes aviso al mismo para que presencie el ajuste si gusta hacerlo; en la inteligencia que el rematante queda responsable por la via de apremio y procedimientos administrativos al cumplimiento del contrato.

6.ª Verificará de su cuenta y riesgo la entrega en esta Fábrica de las resmas de papel de cada clase que se le pida, sin que tenga derecho á indemnizaciones de ninguna especie por conducciones, robos, averías y por ningun otro motivo, pues solo tendrá derecho á percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

7.ª El reconocimiento del papel se hará por el Inspector de labores, á presencia del Administrador Jefe y Contador del establecimiento, y el que se deseche por no estar arreglado á las condiciones del contrato le será devuelto sin que se le admita reclamacion alguna, quedando obligado á su reposicion.

8.ª El pago del papel que la Fábrica reciba se efectuará en la depositaría de la misma por mensualidades vencidas, y prévia la respectiva liquidacion.

9.ª El remate tendrá lugar el dia 2 de Diciembre próximo despues de publicados los anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia, á las doce de la mañana, ante el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano.

10. A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes; si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por espacio de media hora, en la que solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

11. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el sujeto que firmase aquel la cantidad de 600 rs. vellon, los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, reteniéndose únicamente la del que resultare rematante.

12. No se admitirán por ventajosas que fuesen proposiciones por personas menores, no autorizadas por la ley, para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen inhabilitacion, todo con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

13. El sujeto á cuyo favor quede el remate depositará en la expresada Tesorería de provincia 3.000 rs. vn. en metálico por via de fianza, pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion.

Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

14. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares; siendo las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el rematante efectivas gubernativamente.

16. Finalmente, este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero citado, á cuyo espíritu y letra queda sujeto en todas sus partes.

Alicante 5 de Setiembre de 1859.=Juan Travado.=V.° B.°=Gonzalez Alpuente.

Modelo del pliego de proposicion de que se hace mérito en la condicion 2.ª

D. N. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno número......, fecha....., y en el *Boletin oficial* de esta provincia, número......, fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta del papel floreton para envolver los atados de cigarros y forrar los cajones de las demas elaboraciones que produzcan los talleres de la Fábrica de tabacos de Alicante en el término de un año, se compromete á suministrar aquel bajo las expresadas condiciones al precio de....... reales....... céntimos cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	701,94	2°,6	3°,3	S. S. E...	Nubes.
9 m..	701,26	5°,7	7°,1	S. S. E...	Idem.
12....	700,66	6°,7	8°,4	S. S. E...	Lluvia.
3 t...	699,17	6°,5	8°,1	S. S. E...	Idem.
6 t...	698,77	7°,0	8°,8	S. S. E...	Cubierto.
9 n...	699,00	7°,0	8°,7	S. S. E...	Lluvia.

Temperatura máxima del dia...	7°,5	9°,4
Temperatura máxima al sol....	8°,0	10°,0
Temperatura mínima del dia...	2°,6	3°,3

Evaporacion en las 24 hs.	1,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	4,0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Octubre de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	760,4	12,7	E. S. E.	Cási cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Octubre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	743,2.	8°,6.	N. N. E.	Lluvia.
Paris..........	741,9.	10°,3.	O.....	Cubierto.
Bayona.........	749,0.	17°,2.	N.....	Idem.
Lyon...........	747,7.	14°,3.	E.....	Lluvia.
Madrid.........	753,7.	12°,4.	S. S. O.	Muy nublado.
San Fernando...	761,4.	15°,6.	S. E...	Nubes.
Bruselas.......	742,3.	6°,2.	N. N. E.	Cubierto.
Turin..........	751,6.	11°,0.	O.....	Despejado.
Lisboa.........	758,0.	18°.8.	O. S. O.	Cubierto.
Roma...........	755,3.	18°,4.	S.....	Despejado.
Florencia......	..	..	..	..
San Petersburgo.	736,8.	2°,0.	S. O...	Nubes.
Constantinopla..	756,9.	18°,5.	S.....	Cubierto.
Stockolmo......	742,2.	—4°,4	Calma.	Nubes.
Argel..........	..	..	..	..

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

1.809 ½	fanegas de trigo.
895	arrobas de harina de id.
2.300	libras de pan cocido.
4.250	arrobas de carbon.
117	vacas, que componen 45.113 libras de peso.
721	carneros, que hacen 16.755 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 77 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 68 á 70 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 4½ á 5½ rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29½ rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido.

48 fanegas... á	50 rs.	90 fanegas.... á	44 rs.
60..........	48	36..........	49
300..........	48	50..........	50
65..........	49	20..........	46¾
40..........	48	40..........	48
43..........	48	158..........	47½
80..........	49½	40..........	46½
14..........	50	63..........	50
33..........	49	24..........	46¼
11..........	48½	36..........	48
38..........	48	30..........	48½
80..........	49	31..........	49
50..........	49	84..........	47½
14..........	49½	60..........	52
50..........	49	44..........	45½
60..........	51½	15..........	49½
47..........	47	80..........	49
16..........	50	36..........	49
32..........	50	40..........	48
40..........	48	50..........	46½
38..........	46½	26..........	48½
37..........	50	36..........	46½
64..........	46	40..........	51½
50..........	46½	40..........	46½
23..........	49	16..........	40
84..........	49¼	40..........	49¼
44..........	49½	65..........	51
24..........	47	29..........	46
50..........	51	40..........	47½
40..........	50		

Total.............. 2.947 fanegas.
Quedan por vender 344.

Precio máximo......	52
Idem mínimo........	40
Idem medio.........	48,38

Trigo trechel, 20 fanegas á 60 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 25 de Octubre de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 25 de Octubre de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-85 80 y 75 c.; á plazo, 43-25, 15 c. y 43 á fin del próx. voluntad.
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-80 d.; á plazo, 33-15 y 25 á fin próx. vol.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 12-15 p.
Idem del personal, id., 10-10 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 91 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 85-25 p.
Acciones de Obras públicas de 1° de Julio de 1858, idem, 85 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-90 p.
Idem del Banco de España, id., 175 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-90 d.
Paris á 8 dias vista, 5-29.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de la Carolina &c.

Hago saber, que habiendo sido declarado en estado de quiebra D. José Lopez, del comercio de Bailen, por varios de sus acreedores, se ha acordado por auto de esta fecha celebrar una junta en la expresada ciudad de Bailen el dia 26 del mes actual, en la que habrán de concurrir por sí ó por medio de apoderado, con poder bastante, todos los acreedores del quebrado D. José Lopez, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin y para que no se alegue ignorancia se publica el presente.

Dado en la Carolina á 14 de Octubre de 1859.=Enrique de Palacios Antelo.=Por mandado de S. S., Tomás Hernandez. 4514

Dr. D. Ramon Polo y Flores, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro, que de ser asi el infrascrito da fe.

Por el presente hago saber que por Julian Almansa, Agustin Diaz y Francisco Calzado, vecinos de la villa de Bolaños, los dos últimos, en representacion de sus respectivas mujeres Antonia Lopez é Inés Naranjo, se ha presentado escrito á este Juzgado acompañando varios documentos, solicitando como herederos del presbítero D. Lorenzo Gil Almansa se tenga por prevenido el juicio voluntario de testamentaría, y por aceptada la herencia á beneficio de inventario; á cuya pretension se accedió por este Juzgado en providencia de 11 del corriente, mandando ademas se citaran por medio de edictos que se insertarian en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de esta provincia á los demas herederos del mencionado presbítero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del anuncio en el primero de dichos periódicos oficiales, comparezcan á usar de su derecho en este Juzgado; advirtiendo que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Almagro á 14 de Octubre de 1859.=Ramon Polo y Flores.=De órden de S. S., José María Fernandez Rubío. 4528

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del crímen D. Pedro Lopez, se cita de comparecencia por término de tercero dia á D. Vicente Rives, cuya habitación en esta corte se ignora, á fin de hacerle saber el contenido de un exhorto del Juzgado de Ciudad-Real. 4529

D. Pedro Monti Sorela, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalen, Gentilhombre de S. M., Juez de primera instancia de este partido &c.

Cito y llamo por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á las personas que se consideren con derecho á los bienes que han quedado al vínculo fundado en la villa del Viso del Alcor de este partido por Francisco Martin Muñoz y Teresa Gonzalez su mujer en testamento otorgado en 12 de Mayo de 1579 ante el Escribano de aquella villa D. Bartolomé Algarin, para que se personen en los autos pendientes en este Juzgado á instancia de Alonso Ruiz y Muñoz que lo solicita como sétimo nieto de hermano del fundador; con prevencion de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, sin más citarlos ni llamarlos.

Alcalá de Guadaira 12 de Octubre de 1859.=El Juez de paz interino de primera instancia, José María Mateo.=Por su mandado, Manuel del Figo y Sanchez. 4555

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo Carreño, vecino de la parroquia de San Martin de Sacardeboix, Alcaldía de Parada del Sil, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de Guerra á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se sigue á los auxiliadores del desertor José Perez, de la indicada vecindad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á la causa el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten, les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 28 de Setiembre de 1859.=Francisco Ortiz.=José Espada.=Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 4533

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano del crímen D. Pedro Lopez, se cita á D. Julian Bautista Jimenez y Doña Clementina Iriarte, vecinos que han sido de esta corte y habitantes el primero en una casa de huéspedes de la calle de los Negros, y la segunda en la de Alcalá, 31, entresuelo, para que en el término de tercero dia comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaracion en un exhorto del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife. 4556

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Felipe Nogués, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 4559

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito y llamo á Ramon Moreno Lopez, castellano nuevo, natural de la villa y corte de Madrid y vecino de la ciudad de Jaen, habitando calle Azulejos, tratante en caballerías, de estado casado, edad 34 años, y no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á oir la providencia de vista dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla y Escribanía de Cámara de D. Juan Ordoñez en la causa que se le ha seguido sobre sospechas de hurto de yeguas; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 6 de Octubre de 1859.=Manuel Avello Valdés.=De órden del Sr. Juez, José María Galvez y Aranda. 4530

D. Atanasio Tuñon, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Severiano Montero y Montero, vecino de Serranillo, y á Juan José Rivero, que lo es de Villar de Ciervo, para que se presenten en este Juzgado á ser notificados del auto de insolvencia dictado en la causa que se les ha seguido en union de otro por el delito de contrabando, apercibidos que de no, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades y demas personas procedan á la captura de dichos sujetos y remesa á este Juzgado.

Salamanca 16 de Octubre de 1859.=Atanasio Tuñon.=Manuel Fernandez Diez. 4532

D. Miguel Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Ferrer García, natural de Naquera, sin domicilio fijo, contra quien estoy siguiendo causa criminal, sobre falsificacion de una cédula de vecindad, para que en el término de 30 dias, siguientes al de esta fecha, que se le señala, comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la citada causa; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 11 de Octubre de 1859.=Licenciado Miguel Moreno.=Por su mandado, Leoncio Gonzalez y Lozano. 4560

D. Bernardino Goytia, Juez de Hacienda de la provincia de Navarra.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. José Labedan, natural de Muel, provincia de Zaragoza, con última residencia en la ciudad de Tudela, en esta provincia, Administrador de Loterías que fué de la misma, casado con Doña Paulina Fraile, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre desfalco en los fondos de su Administracion; que si pareciere se le oirá, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demas dependientes de las mismas procuren la captura de dicho Labedan, cuyas señas personales son las siguientes:

Edad 28 años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, lleva patilla y vigote, cara buena, color sano, viste con bastante decencia; sirviéndose disponer su conduccion con las seguridades necesarias á las dichas cárceles de este Juzgado.

Dado en Pamplona á 18 de Octubre de 1859.=Bernardino Goytia.=Por su mandado, Juan Irurozqui. 4540

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de la misma, acordada en los autos de concurso voluntario de D. Ramon Ahumada, se ha señalado para la junta general de exámen de créditos el dia 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado. 4601

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de bienes de Don Antonio Espeso y Pesquera, se convoca á los acreedores del mismo á junta general que tendrá efecto á la hora de la una del dia 16 de Noviembre próximo en la sala del Juzgado para proceder al nombramiento de un síndico que reemplace á D. Francisco Luis de Parrella, que ha fallecido.

Madrid á 18 de Octubre de 1859.=El Escribano de número, Santiago Urdiales. 4543

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Pablo Mejía, se anuncia la venta de varios muebles, para cuyo remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, se ha señalado el dia 31 del corriente á las doce de su mañana. 4545

El Licenciado D. Manuel Perez y de Molina, Abogado de los Tribunales del reino y de este Iltre. Colegio, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos y sucesores de Doña María y Doña Leonor Pelaez, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en mi Juzgado, por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada, á hacer las reclamaciones que crean competirles á los 6.839 rs. 17 mrs. á que está hipotecada una casa, plazuela de Valderramas, de resultas de la venta que de parte de ella hicieron los mismos y otros á Don Francisco Gutierrez en escritura de 6 de Febrero de 1773 ante D. Cristóbal Gonzalez; apercibidos que de no hacerlo, parándoles el perjuicio que haya lugar, se proveerá lo que corresponda. Así lo he mandado en providencia de hoy en expediente instruido en mi Juzgado sobre cancelacion de dicha hipoteca á instancia de D. José Lopez y Mayo.

Jerez de la Frontera 13 de Octubre de 1859.=Licenciado Manuel Perez y de Molina.=Por disposicion de S. S., Licenciado Manuel García de Acuña y Sanchez. 4563

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. José Marin, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los carruajes siguientes:

Un coche omnibus de 10 asientos, pintada la caja de verde y el juego amarillo, forrado de tela de algodon y lana, fondo encarnado, valuado en 5.250 rs.

Otro coche omnibus de 10 asientos, en muy mal estado, pintado de azul oscuro caja y juego, vestido de paño encarnado muy usado, valuado en 3.100 rs.

Y para su remate se ha señalado el dia 3 de Noviembre próximo, á las doce, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Las personas que quieran hacer posturas acudan á este acto, que le serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 22 de Octubre de 1859.=José Marin. 4668

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se convoca á junta general de acreedores al concurso necesario de bienes de Doña Dolores Obarrios de Gutierrez, viuda, de esta vecindad, con objeto de proceder al exámen de créditos de los mismos, en conformidad á lo establecido en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil; y al efecto se señala para que tenga lugar dicho acto el dia 29 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en el local de la referida Junta consultiva de la Armada, establecido en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre.

Madrid 20 de Octubre de 1859.=El Escribano principal del Juzgado, José del Peral y Gonzalez. 4605

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Fermin de Arauna, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle un resguardo de depósito voluntario trasmisible, núm. 2.867 de rs. vn. 10.000, consignado en el Banco de España por Doña Antonia Rodriguez en 5 de Junio de 1858, el cual se ha extraviado á dicha señora, lo presente en el término de 30 dias en el referido Juzgado de las Vistillas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin haberlo realizado se acordará la providencia que haya lugar. 4603

En cumplimiento á lo acordado por la Real Sala primera de esta Audiencia territorial, se cita por retardado á los sucesores de D. Tomas Ravers, para que dentro del término de 15 dias comparezcan ante este superior Tribunal á hacer uso de su derecho en méritos de los autos que en 1820 promovió D. Domingo María Vila, Abogado de esta ciudad, contra el citado Revers, del comercio de esta capital, sobre firma de una escritura de agnicion de buena fe; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Barcelona á 15 de Octubre de 1859.=Juan Alberto Cabré. 4585

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En una correspondencia de Viena del 17 de Octubre, dirigida á la *Boersenhalle* de Hamburgo, se dice que el Archiduque Alberto habia salido la mañana de dicho dia con una comitiva brillante y numerosa para cumplimentar al Emperador Alejandro, y que era positivo que el Príncipe estaba encargado de una mision política de grande importancia.

»Cuando anunciamos hace un mes, añade, que celebrarian una entrevista los Emperadores Francisco José y Alejandro, no dieron crédito algunos periódicos á esta noticia; pero hoy podemos asegurar que la mencionada entrevista estaba decidida, si bien se renunció á ella en virtud de motivos políticos de gravedad.

»El Archiduque Alberto ha sido elegido para entenderse particularmente con el Czar acerca de las nuevas fases de la situacion política, dependiendo de los resultados de esta mision la circunstancia de avistarse en el curso del corriente año ámbos Emperadores. Es inexacto que el Emperador Francisco José irá á Compiegne este otoño.»

Escriben de Francfort con fecha 20 del corriente á la *Nueva Gaceta de Prusia*, que es evidente que el Gobierno de la Hesse Electoral, para mostrar sus sentimientos federales y resolver definitivamente la cuestion constitucional, que está en suspenso desde 1851, ha declarado que se adherirá sin condiciones á todas las proposiciones formuladas por la comision de la Dieta: de esto se deduce la aceptacion pura y simple de las proposiciones de la Dieta por parte del Gobierno de la Hesse, sin suscitar nuevos inconvenientes en el particular. Consecuencia de esa resolucion del Elector de Hesse es la mayor dificultad que encontrará la proposicion prusiana, si realmente tiende, como se asegura, al restablecimiento de la Constitucion de 1831.

La *Correspondencia Havas* dice, refiriéndose á noticias de Berlin de la misma fecha, que el dia 18 con motivo del aniversario del nacimiento de su hijo el Príncipe Federico Guillermo, el Regente concedió condecoraciones á todos los Ministros que el año anterior habian sido llamados al Consejo, acompañadas de cartas afectuosas. De esto se deduce que el Príncipe está completamente de acuerdo con sus Ministros, y que los rumores de dimisiones carecen de fundamento.

El Ministro de la Guerra, Mr. de Bonin, y MM. Simons y Von-der-Heydt, no han recibido condecoraciones, si bien poseen ya la cruz de primera clase de la Orden del Aguila Roja.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 21 de Octubre.—Interior, 42 papel.—Diferido, 32.

Amsterdam 21 de Octubre.—Interior, 41 1/4.—Diferido, 32 5/16.

Francfort 21 de Octubre.—Interior, 42 5/8.—Diferido 33 3/8.

Lóndres 21 de Octubre.—Consolidados, 96 1/8.—Interior español, 46 1/4.—Diferido, 33 á 34.

INTERIOR.

BARCELONA.—*Cervera 29 de Octubre.*—Las obra del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, en la seccion de Manresa á Lérida, se hallan tan adelantadas ya, que hacen concebir la fundada esperanza de que á principios del siguiente año 1860 se pondrá en explotacion el trecho de unas 20 leguas de espacio que median entre Manresa y Lérida. En los puntos intermedios se trabaja con actividad en la conclusion de las casas-administraciones y de las casillas de guarda-vias, lo mismo que en la colocacion de las barras-carriles en distintos puntos de la línea simultáneamente. De Lérida á Tárrega llegan ya á la mitad del camino en las 10 horas de distancia que separa la una poblacion de la otra. Desde Tárrega, donde hay el gran depósito de rails, se plantea la continuacion hácia Lérida por un lado, y hácia Cervera por otro, en términos que pronto llegará á esta ciudad, colocándose barras. De Manresa para Calaf, que es poco más ó ménos el punto medio hácia Cervera, se hace otro tanto. La estacion de esta ciudad se halla tan adelantada, que solo falta completar la de algunas obras interiores. La de Tárrega se halla en este estado, lo mismo que la de Calaf. *(Diario.)*

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Evaristo, Papa y mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El dia 29 del corriente, á las dos de la tarde tendrá lugar en esta Intendencia y en la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, una doble subasta por pujas á la llana para el aprovechamiento de 24.000 arrobas de carbon en la Mata Robledal de Navaelcaz, sita en los pinares del expresado Sitio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ámbas dependencias.

Palacio 18 de Octubre de 1859.=El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau. —1

CLASIFICACION GENERAL DE LOS MONTES PUBLICOS, hecha por el cuerpo de Ingenieros en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real órden de 17 del mismo mes, y aprobada por Real órden de 30 de Setiembre siguiente.

Un tomo en folio, que se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 50 reales.

La parte relativa á cada provincia se halla tambien de venta en cuadernos sueltos al precio de 6 rs. 7—

LA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD MINERO-INDUSTRIAL.—El Consejo de vigilancia de la misma ha acordado, por causas ajenas á su propósito, aplazar la junta general extraordinaria, que debia celebrarse el 26 del corriente, para el dia 10 del próximo Noviembre, á las siete y media de la noche, en la Carrera de San Jerónimo, 40, segundo. Los Sres. accionistas que para asistir á la junta no hayan presentado ya sus títulos á fin de que se les expida la papeleta á que se refiere el art. 45 de los estatutos, podrán hacerlo en la calle de Alcalá, número 16, principal, desde el dia 4, de diez á tres todos los dias.

Madrid 24 de Octubre de 1859.=El Consejero Secretario, J. M. P. 4667

OBRAS DE TEXTO.—COMERCIO.—TEORIA PRACTICA de las cuentas y teneduría de libros por partida doble para el comercio y casas particulares, como tambien oficinas del Estado, redactadas con sencillez y claridad.

Estan de venta en esta corte, librería de Hernando, calle del Arenal, á 6 rs. la primera y 8 la segunda, por M. Santistéban. 4604—2

CODIGO PENAL REFORMADO, CONFORME AL TEXTO oficial, con notas y observaciones, por D. Vicente Hernandez de la Rua.

Un tomo en 16.° de impresion microscópica, clara y esmerada y buen papel. Se hallará á 10 rs. en rústica y 12 encartonado, en la librería de D. José Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

A provincias se remiten en rústica, francos de porte, acompañando al pedido el importe de 12 rs. en libranza de Tesorería ó sellos de correos. 4584—2

PARA PAGO DE UNA DEUDA SE VENDEN, JUNTAS ó separadas, al contado ó á plazos, media casa tahona con su artefacto, y otra de vecindad, situadas en lo más principal de la villa de Novés, provincia de Toledo, tasadas la primera en 26.000 rs., y la segunda en 20.000. El encargado en esta corte lo es el Escribano del número D. Cipriano Martinez, que vive calle del Pez, número 14, cuarto segundo, y quien dará razon todos los dias, ménos los festivos, desde las nueve á las once por la mañana, y de tres á cinco por la tarde. 4602

COMPAÑIA MINERA *CÁNTABRA*.—ESTA COMPAÑIA celebrará junta general ordinaria de accionistas el dia 29 del corriente mes, á la una de la tarde, en su oficina, calle del Prado, núm. 23, cuarto principal.

Se ruega á los Sres. accionistas su puntual asistencia, y que se sirvan traer consigo, para exhibirlos á la entrada, los extractos de accion que posean y hayan satisfecho 120 rs. vn. por cada una, únicos que tienen derecho á tomar parte en la junta.

Madrid 22 de Octubre de 1859.=El Secretario, Manuel G. Verdugo. 1—

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA *CERVANTES*, que se halla fondeada en la bahía de Cádiz procedente de la de Manila, saldrá de regreso tan pronto como descargue, mandada por su acreditado Capitan D. Manuel Aguirre. Este hermoso buque, de construccion clipper, de gran porte, sólido y primera marcha, reune ademas la ventaja de sus cómodas y espaciosas cámaras. Admitirá carga y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. José Mateo, plaza de Mina, núm. 13, y en Madrid por D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. —1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La hipocresía del vicio*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—Baile.—*¡Es una malva!* pieza en un acto.

NOTA. Se está ensayando para poner en escena, tan luego como terminen las representaciones de *La hipocresía del vicio*, la comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor, titulada *La caza del gallo*.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—*Cárlos I de España*, drama histórico, nuevo, en tres actos, original y en verso.—*La maja de rumbo*, baile.—*Los genios encontrados*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Compromisos del no ver.*—*Entre mi mujer y el negro.*

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*¡Don Tomás!*—*La perla gaditana.*—*A un cobarde otro mayor.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Fiarse en apariencias*, drama nuevo en tres actos.—*Alza allá*, baile.—*Dos amos para un criado.*

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las ocho de la noche.—Ultima funcion á beneficio de la Casa de Misericordia de Santa Isabel, desempeñando los ejercicios los principales artistas de la compañía.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.